

**LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES ENTRE LOS AÑOS 1998 Y 2010, Y  
LA POSTURA DE LOS DIPUTADOS DE LA BANCADA DE LA DEMOCRACIA  
CRISTIANA EN DICHO PERIODO.**



El presente informe se realiza en el marco de contrato firmado con fecha 10 de marzo del 2016, entre el Comité de Senadores del Partido Demócrata Cristiano y el Centro Democracia y Comunidad.

Prestación de servicios a honorarios del Centro Democracia y Comunidad, serán prestados en las condiciones que requieran los Senadores, ya sea en servicios de asesorías en elaboración de propuestas de asesorías legislativas permanente y confección de informes de seguimiento de tramitación de leyes.

Los servicios se prestarán en las condiciones que se requieran; mediante documentos, preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos de todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

Ya que la asesoría que presta la CDC para el Comité de Senadores del Partido Demócrata Cristiano es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de los Senadores para quedar a disposición de este Comité con vista al ejercicio de su labor parlamentaria, el Centro de Estudios acepta que no le son aplicables las disposiciones de la Ley 17.336 sobre propiedad intelectual.

# Reformas constitucionales 1998-2010

## Resumen:

El presente informe contiene el resultado de la revisión de la historia de 18 leyes de reforma constitucional que se sometieron a votación en la Sala de la Cámara de Diputados entre los años 1998 y 2010, para conocer la posición que adoptaron en ellas parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana.

Las reformas, dado el quórum requerido para su aprobación, tuvieron un amplio consenso, por lo que en general no advirtieron diferencias sustantivas entre la postura de los parlamentarios de la Democracia Cristiana con el texto modificatorio de la Constitución. Sin embargo, una de las reformas que generó más debate fue la del año 2005, en la que diputados de dicho partido político se mostraron y votaron a favor de reformar el sistema binominal, del reconocimiento de los colegios profesionales como rectores de la ética profesional, de permitir la actividad política de los funcionarios públicos o de proteger el derecho a la educación mediante recurso de protección, entre otras materias.

Del presente informe también es posible conocer la postura mayoritaria de dichos parlamentarios a favor de la inscripción automática y voto voluntario, como también su postura contraria a consagrar constitucionalmente el financiamiento compartido en la educación básica y media.

## LEY 19597.

## MODIFICA EL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.

Fecha de publicación: 14 de enero de 1999.

|                                |                                                                                                                       |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primer trámite constitucional  | Senado                                                                                                                |
| Segundo trámite constitucional | Votación en general:<br>La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor.    |
|                                | Votación en particular:<br>La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor. |
| Tercer trámite constitucional  | Senado                                                                                                                |
| Veto presidencial              | Aprobaron.                                                                                                            |

## Contenido de la reforma.

Esta ley modifica la regulación de la consulta a la Corte Suprema en el caso que se modifique la Ley Orgánica Constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales:

- Establece un plazo para que la Corte evacúe su opinión, ya que en algunos casos se demoró más de un año en evacuar su opinión. Se establece un plazo de 30 días.
- Subsana situación de sucesivas consultas a la Corte por cada modificación que se efectúe durante la tramitación legislativa. Se solicitará la opinión de la Corte antes del término del primer trámite constitucional.

## **LEY 19611. ESTABLECE IGUALDAD JURIDICA ENTRE HOMBRES Y MUJERES**

**Fecha de publicación:** 16 de junio de 1999.

|                                |                                                                                                                       |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primer trámite constitucional  | Votación en general:<br>La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor.    |
|                                | Votación en particular:<br>La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor. |
| Segundo trámite constitucional | Senado                                                                                                                |
| Tercer trámite constitucional  | Aprobaron                                                                                                             |
| Trámite de ratificación        | Aprobaron.                                                                                                            |

### **Contenido de la reforma:**

El artículo 1° de la Constitución establecía “Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Mediante esta reforma se sustituye la palabra “los hombres”, por “las personas”. Además, incorpora en el derecho a la igualdad ante la ley la frase “Hombres y mujeres son iguales ante la ley”.

## **LEY 19634. REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA, ESTABLECIENDO EL RECONOCIMIENTO DE LA EDUCACION PARVULARIA**

**Fecha de publicación:** 2 de octubre de 1999.

|                                |                                                                                            |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primer trámite constitucional  | La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor. |
| Segundo trámite constitucional | Senado                                                                                     |
| Tercer trámite constitucional  | Aprobaron                                                                                  |
| Trámite de ratificación        | Aprobaron                                                                                  |

### **Contenido de la reforma:**

Se incorpora en el derecho a la educación (artículo 19 n° 10), el deber del Estado de promover la educación parvularia.

## **LEY 19643. INTRODUCE MODIFICACIONES A LOS ARTICULOS 26, 27 Y 84 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA, SOBRE CALIFICACION DE LA**

## ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES.

**Fecha de publicación:** 5 de noviembre de 1999.

|                                |                                                                                            |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primer trámite constitucional  | Senado                                                                                     |
| Segundo trámite constitucional | La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor. |
| Tercer trámite constitucional  | Senado                                                                                     |
| Trámite de ratificación        | Aprobaron                                                                                  |

### Contenido de la reforma:

Se modifica el plazo en que se realizará la segunda vuelta de la elección presidencial. Antes la segunda vuelta se realizaba 55 días después de la primera vuelta, lo que significaba que en febrero se realizara dicha votación. Dadas las complicaciones evidentes de realizar una elección en ese mes, se modificó la Constitución (en adelante, CPR), estableciéndose que se ésta se realizará “el trigésimo día después de efectuada” la primera vuelta.

Se modifica la composición del TRICEL. Antes de esta reforma estaba compuesto 3 ministros o ex ministros de la Corte Suprema, un abogado elegido por la Corte Suprema, y un ex presidente del Senado o de la Cámara de Diputados elegido por sorteo. Mediante esta reforma el TRICEL se compondría de 4 ministros de la Corte Suprema y un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Cámara de Diputados o del Senado.

## LEY 19672. REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, CON EL FIN DE ESTABLECER EL ESTATUTO DE LOS EX PRESIDENTES DE LA REPUBLICA

**Fecha de publicación:** 28 de abril de 2000.

|                                |                                                                                            |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primer trámite constitucional  | Senado                                                                                     |
| Segundo trámite constitucional | La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor. |
| Trámite de ratificación        | La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor. |

### Contenido de la reforma:

Mediante esta reforma se establece un estatuto especial para los ex Presidentes de la República, mediante el cual se les concede fuero y una renta vitalicia equivalente a la de un ministro en ejercicio. Además se permite a los Senadores vitalicios (entre ellos a los ex Presidentes) a renunciar a sus cargos de tales si así lo desean. Sin perjuicio de que renuncie a su calidad de senador vitalicia, se les mantendrá el fuero y la dieta.

Esta reforma fue rechazada por parte del PS y PPD, porque estaba pendiente de resolución judicial el desafuero de Pinochet y esta norma podría ratificar el fuero que tenía el dictador. En todo caso, fue aprobada con votos de la DC.

## LEY 19671.

## REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 117 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, EN LO RELATIVO A LA OPORTUNIDAD EN QUE HAN DE REUNIRSE LAS DOS CAMARAS PARA APROBAR UNA REFORMA CONSTITUCIONAL

**Fecha de publicación:** 29 de abril de 2000.

|                                       |                                                                                             |
|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Primer trámite constitucional</b>  | Senado                                                                                      |
| <b>Segundo trámite constitucional</b> | La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor.  |
|                                       | La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor.  |
| <b>Trámite de ratificación</b>        | No se registra el nombre de quienes aprobaron la reforma, pero fue aprobada por unanimidad. |

### Contenido de la reforma:

Las reformas constitucionales antes de votaban en su último trámite en Congreso Pleno. Se sometía un proyecto a este trámite 60 días después de la finalización del último trámite constitucional. Dado que se fijaba una fecha precisa para la sesión del Congreso Pleno, esta reforma establece un periodo para la celebración del trámite de finalización. Además, regula procedimiento cuando no se verifique el quórum requerido para sesionar.

## LEY 19742. REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ELIMINA LA CENSURA CINEMATOGRAFICA SUSTITUYENDOLA POR UN SISTEMA DE CALIFICACION Y QUE CONSAGRA EL DERECHO A LA LIBRE CREACION ARTISTICA

**Fecha de publicación:** 25 de agosto de 2001.

|                                       |                                                                                            |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Primer trámite constitucional</b>  | La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor. |
| <b>Segundo trámite constitucional</b> | Senado                                                                                     |
| <b>Tercer trámite constitucional</b>  | Aprobaron                                                                                  |
| <b>Trámite de ratificación</b>        | Aprobaron.                                                                                 |

### Contenido de la reforma:

Se reconoce el derecho a la libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular. Además, establece que la ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica.

## LEY 19876. REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD Y GRATUIDAD DE LA EDUCACION MEDIA

**Fecha de publicación:** 22 de mayo de 2003.

|                                       |                                                                                                                       |
|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Primer trámite constitucional</b>  | Votación en general:<br>La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor.    |
|                                       | Votación en particular:<br>La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor. |
| <b>Segundo trámite constitucional</b> | Senado                                                                                                                |
| <b>Tercer trámite constitucional</b>  | Aprobaron                                                                                                             |

#### Contenido de la reforma:

Incorpora en el artículo 19 N°10, sobre el derecho a la educación, la obligatoriedad de la educación básica y media, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población.

#### Indicación:

Los parlamentarios de la bancada de la Unión Demócrata Independiente propusieron incorporar la frase "las personas podrán contribuir al financiamiento de este sistema". Fue desestimada, ya que aquella es materia de ley y el objeto del proyecto de reforma constitucional era garantizar un sistema gratuito de educación. Dicha indicación se alejaba de la tradición jurídica en materia de garantías constitucionales y además tenía por objeto consagrar el sistema de financiamiento compartido a través de la Constitución. Esa indicación fue rechazada por 61 votos en contra, 31 a favor y 2 abstenciones.

## LEY 20050. REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

**Fecha de publicación:** 26 de agosto de 2005.

|                                       |                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Primer trámite constitucional</b>  | Senado.                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Segundo trámite constitucional</b> | La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor.                                                                                                                  |
|                                       | Votación en particular:<br>La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor de las enmiendas propuestas por los partidos de la, entonces denominada, Concertación. |
| <b>Tercer trámite constitucional</b>  | Senado                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Trámite de ratificación</b>        | Aprobaron.                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Veto presidencial</b>              | Aprobaron.                                                                                                                                                                                                  |

#### Contenido de la reforma:

Esta reforma contiene 54 modificaciones a la Constitución Política del Estado, las cuales afectaron al sistema democrático. Mientras el artículo N°1 contiene el cuerpo de las reformas, el artículo N°2, señala que "Autorízase al Presidente de la República para que, mediante decreto supremo, pueda dictar un texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República dentro del plazo de un año desde la aprobación de la presente reforma".

Respecto al contenido de las reformas, entre las más importantes se encuentran:

- La supresión de los senadores designados y vitalicios, los cuales estaban contemplados en la Constitución desde sus orígenes. De esta manera, el Senado estaría solamente compuesto por representantes electos democráticamente. Así, el Senado se compondría de 38 senadores;
- La eliminación ciertos resabios de la dictadura que conservaba la Constitución. Así, se restablecería la sujeción de las Fuerzas Armadas al poder civil. De esta manera, el Presidente de la República podría destituir y cambiar a los comandantes en jefe de las FF.AA.;
- La supresión del rol político institucional del Consejo de Seguridad Nacional como parte de las atribuciones que le reconocía la Constitución de 1980;
- La instauración en la Constitución de mecanismos de control político de la Cámara de Diputados respecto del Poder Ejecutivo, tales como las comisiones investigadoras e interpelaciones parlamentarias;
- La supresión de la Constitución del sistema binominal para la elección de parlamentarios, aunque se mantendría dicho sistema de elección en un régimen de ley orgánica constitucional con quórum de reforma ordinaria de la Constitución (tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio); y, por último,
- La modificación del sistema de reemplazo de parlamentarios en caso de vacancia del cargo, entre otros aspectos relevantes.

Durante la discusión en particular en el segundo trámite constitucional del proyecto de reforma constitucional, en la Cámara de Diputados, se votaron en forma separada algunas indicaciones. El 18 de mayo de 2005, en sesión de Sala de la Cámara, se efectuó la votación en la cual los parlamentarios de la bancada de la Unión Demócrata Independiente y algunos de Renovación Nacional manifestaron las siguientes preferencias:

| INDICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | VOTACIÓN DE LOS PARLAMENTARIOS UDI-RN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>11.-Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, en el artículo 18:</p> <p>“ En las elecciones de diputados y de senadores se empleará un procedimiento que de por resultado una efectiva proporcionalidad en la representación popular, así como una adecuada representación de las regiones del país.”.</p>                                                                                                                                                                                                | <p>Esta indicación tenía por objeto reemplazar el sistema binominal, el que luego de esta reforma se regularía por una ley orgánica constitucional.</p> <p>Votaron en contra de la indicación y fue rechazada por no alcanzar el quórum necesario.</p>                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p>12.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 19:</p> <p>a) Agrégase en el número 2º el siguiente párrafo final:</p> <p>La ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p>                                  | <p>Rechazaron esta indicación que modificaba el derecho a la igualdad a la ley.</p> <p>Esta indicación fue rechazada por no alcanzar el quórum necesario.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p>e)- Agréganse al final del párrafo cuarto del número 16, las siguientes oraciones:</p> <p>Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación a tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley.</p> | <p>Esta indicación tenía por objeto reconocer constitucionalmente a los colegios profesionales y otorgarles la facultad de conocer asuntos relacionados a su ética profesional.</p> <p>Ha sido una norma fundamental para el desarrollo de los colegios profesionales, la cual finalmente fue aprobada y consagrada en nuestra Constitución a partir de dicha reforma.</p> <p>Votaron en contra de esta indicación y fue rechazada en este trámite por no alcanzar el quórum necesario.</p> |
| <p>13.- Modifícase el artículo 20 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la coma (,) que sigue a los términos “9º inciso final”, lo siguiente: “ 10º incisos tercero y quinto”</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>Esta indicación otorgaba recurso de protección a quien sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de su derecho a la educación.</p> <p>Votaron en contra de esta indicación y fue rechazada por no alcanzar el quórum necesario.</p>                                                                                                                                                                                                                               |

| INDICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                     | VOTACIÓN DE LOS PARLAMENTARIOS UDI-RN                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>23.- Suprímense en el artículo 44 las expresiones “ y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección”.</p>                                                   | <p>Esta indicación tenía por objetivo eliminar el requisito de residencia a los candidatos a diputados y senadores.</p> <p>Votaron a favor de esta indicación, pero no alcanzó el quórum y fue rechazada por no alcanzar el quórum necesario.</p>                          |
| <p>Letra e).- Agrégase el siguiente N° 11, nuevo:</p> <p>“Los funcionarios que puedan valerse de la naturaleza pública de su cargo para utilizarlo con fines de promoción política, una ley orgánica determinará nominativamente los cargos públicos que darán lugar a esta inhabilidad.”.</p> | <p>El propósito era excluir de la actividad política a los funcionarios públicos.</p> <p>Votaron a favor de esta indicación, la cual fue rechazada por no alcanzar el quórum requerido.</p>                                                                                |
| <p>36.- Intercálase en el N° 13 del artículo 60, entre la coma (,) que sigue a la palabra “guerra” y la conjunción “y”, la siguiente oración: “ las normas básicas sobre adquisiciones del material que necesiten para cumplir sus tareas”.</p>                                                | <p>Esta indicación tenía por objeto determinar que las adquisiciones de material bélico fuese materia legal. De esa manera, serían de rango legal y no reglamentario.</p> <p>Votaron en contra de esta indicación y fue rechazada por no alcanzar el quórum necesario.</p> |

| INDICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | VOTACIÓN DE LOS PARLAMENTARIOS UDI-RN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>57.- Agrégase el siguiente artículo 120:</p> <p>“Artículo 120.- El Presidente de la República podrá consultar también a la ciudadanía mediante plebiscito en caso de que una de las Cámaras rechazare en general un proyecto de reforma constitucional iniciado por mensaje que la otra hubiere aprobado.</p> <p>La convocatoria a plebiscito, en este caso, se efectuará dentro de los treinta días siguientes a aquel en que la cámara de origen tome conocimiento del rechazo del proyecto que ella hubiere aprobado y se ordenará mediante decreto supremo que fijará la fecha de la votación plebiscitaria, la que no podrá tener lugar antes de treinta ni después de sesenta días contados desde la publicación de dicho decreto.</p> <p>El decreto de convocatoria contendrá el proyecto aprobado por la cámara de origen, con la indicación de haber sido rechazado por la cámara revisora.</p> <p>En lo demás , se aplicará lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo precedente.</p> | <p>Esta indicación proponía facultar al Presidente de la República convocar a plebiscitos cuando existiera discrepancias entre ambas cámaras sobre la idea de legislar un proyecto de reforma constitucional iniciado en mensaje.</p> <p>Votaron en contra de esta indicación y fue rechazada por no alcanzar el quórum necesario.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p>9.- Cuadragésima novena.- El Estado de Chile podrá reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional de acuerdo a las condiciones previstas por el tratado aprobado en la ciudad de Roma, el 17 de julio de 1998, por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional.</p> <p>Las disposiciones de esta Constitución no serán obstáculo para la aprobación y ejecución del tratado a que se refiere el inciso anterior.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>Dicho tribunal tiene la competencia para conocer causas relacionadas a crímenes de genocidio, guerra, agresión y lesa humanidad.</p> <p>Algunas personas están en contra de someter a organismos supranacionales temas internacionales o incluso nacionales, como lo podría ser el genocidio o crímenes de lesa humanidad como los que se cometieron en dictadura. Chile lo ratificó el año 2009.</p> <p>Votaron en contra de esta indicación y fue rechazada por no alcanzar el quórum necesario.</p> <p>Cabe hacer presente que luego, en el año 2009, dichas bancadas aprobaron el Estatuto de Roma.</p> |

### **LEY 20162.**

## **REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION PARVULARIA EN SU SEGUNDO NIVEL DE TRANSICION**

**Fecha de publicación:** 16 de febrero de 2007

|                                       |                                                                                            |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Primer trámite constitucional</b>  | Senado                                                                                     |
| <b>Segundo trámite constitucional</b> | La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor. |
| <b>Tercer trámite constitucional</b>  | Senado                                                                                     |
| <b>Informe Comisión Mixta</b>         | Aprobaron.                                                                                 |

### **Contenido de la reforma:**

Esta reforma incorpora en el numeral 10 del artículo 19 de la CPR el deber del Estado de promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al segundo nivel de transición, sin que éste constituya requisito para el ingreso a la educación básica.

### **LEY 20193.**

## **REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LOS TERRITORIOS ESPECIALES DE ISLA DE PASCUA Y ARCHIPIELAGO JUAN FERNANDEZ**

**Fecha de publicación:** 30 de julio de 2007

|                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| <b>Primer trámite constitucional</b>  | Senado     |
| <b>Segundo trámite constitucional</b> | Aprobaron. |
| <b>Tercer trámite constitucional</b>  | Senado     |

### **Contenido de la reforma:**

Crea la figura de territorios especiales, los cuales corresponden a la Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández. Establece que el Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas. Antes se regían por las normas comunes en materia de división político-administrativa y de gobierno y administración interior del Estado.

### **LEY 20245.**

## **REFORMA CONSTITUCIONAL QUE REGULA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS LEYES PROCESALES QUE INDICA**

**Fecha de publicación:** 10 de enero de 2008

|                                       |                                                                                            |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Primer trámite constitucional</b>  | Senado                                                                                     |
| <b>Segundo trámite constitucional</b> | La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor. |
| <b>Tercer trámite constitucional</b>  | Senado                                                                                     |

### **Contenido de la reforma:**

Esta reforma establece la posibilidad de establecer la entrada en vigencia diferida en el ámbito territorial de reformas procesales. Esto, dada la experiencia de la reforma procesal penal, se llegó al convencimiento que tal habilitación debe ser extendible a otros procesos de reforma procesales.

## **LEY 20337**

### **REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 15 Y 18 DE LA CARTA FUNDAMENTAL CON EL OBJETO DE CONSAGRAR EL SUFRAGIO COMO UN DERECHO DE LOS CIUDADANOS Y SU INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA EN LOS REGISTROS ELECTORALES**

**Fecha de publicación:** 4 de abril de 2009

|                                       |                                                                                                                    |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Primer trámite constitucional</b>  | Senado                                                                                                             |
| <b>Segundo trámite constitucional</b> | Votación en general.<br>La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor. |
|                                       | Votación en particular:<br>La mayoría de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor. |
| <b>Tercer trámite constitucional</b>  | Senado                                                                                                             |

#### **Contenido de la reforma:**

Esta reforma instaura el voto voluntario e inscripción automática. Además, establece que una ley establecerá un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.

## **LEY 20346.**

### **REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE ASOCIACIONISMO MUNICIPAL**

**Fecha de publicación:** 14 de mayo de 2009.

|                                       |                                                                                            |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Primer trámite constitucional</b>  | La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor. |
| <b>Segundo trámite constitucional</b> | Senado                                                                                     |
| <b>Tercer trámite constitucional</b>  | Aprobaron.                                                                                 |

#### **Contenido de la reforma:**

Esta reforma establece la posibilidad de que las Municipalidades puedan asociarse entre ellas y puedan constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo.

## **LEY 20352.**

## REFORMA CONSTITUCIONAL QUE AUTORIZA AL ESTADO DE CHILE PARA RECONOCER EL ESTATUTO DE ROMA, QUE CREA LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

**Fecha de publicación:** 30 de mayo de 2009.

|                                       |                                                                                            |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Primer trámite constitucional</b>  | Senado                                                                                     |
| <b>Segundo trámite constitucional</b> | La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor. |
| <b>Tercer trámite constitucional</b>  | Senado                                                                                     |

### **Contenido de la reforma:**

Esta reforma reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, en coherencia con la ratificación del Estatuto de Roma.

## LEY 20354.

## REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA FECHA DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**Fecha de publicación:** 12 de junio de 2009.

|                                       |                                                                                            |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Primer trámite constitucional</b>  | La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor. |
| <b>Segundo trámite constitucional</b> | Senado                                                                                     |

### **Contenido de la reforma:**

Esta reforma establece que la elección de Presidente de la República y parlamentarios se realizará un domingo.

## LEY 20390.

## REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

**Fecha de publicación:** 28 de octubre de 2009.

|                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Primer trámite constitucional</b>  | Votación en general:<br>La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor.<br><br>Votación en particular:<br>La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor de las enmiendas propuestas por los partidos de la, entonces denominada, Concertación. |
| <b>Segundo trámite constitucional</b> | Aprobaron                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

**Contenido de la reforma:**

La principal innovación de esta reforma constitucional es que crea la figura de los consejeros regionales como miembros del Consejo Regional elegidos por sufragio universal en votación directa, Se establece su duración en el cargo por cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Además, se establece que corresponderá al consejo regional aprobar el proyecto de presupuestos de la respectiva región considerando, para tal efecto, los recursos asignados a ésta por la Ley de Presupuestos de la Nación, sus recursos propios y los que provengan de los convenios de programación.

También se establece que una ley orgánica constitucional determinará la forma y el modo en que el Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias de los ministerios y servicios públicos.

| PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | VOTACIÓN DE LOS PARLAMENTARIOS DE LAS BANCADAS UDI-RN |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <p>N°1</p> <p>El numeral supra modifica el artículo 49 de aquélla en dos aspectos: por un lado, se precisa que cada región del país constituirá, a lo menos, una circunscripción; y, por el otro, sustituye el inciso segundo del precepto, estableciendo que los senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>Se abstuvieron o rechazaron esta indicación.</p>   |
| <p>N°2</p> <p>Este numeral incorpora una adecuación de forma al artículo 57 inciso primero numeral 2) de la Carta Magna, que señala que no pueden ser candidatos a diputados ni a senadores los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los miembros de los consejos regionales, los concejales y los subsecretarios.</p> <p>El referido artículo 57 fue objeto de una indicación de los señores Rossi y Díaz (don Marcelo), encaminada a modificar su inciso segundo, en el sentido de ampliar de uno a dos años, contados hacia atrás desde el día de la elección correspondiente, la inhabilidad aplicable a los ministros, subsecretarios, intendentes y gobernadores para postular a un cargo parlamentario, sin perjuicio de introducirle una adecuación formal a la norma, acorde con dicha enmienda.</p> | <p>Se abstuvieron o rechazaron esta indicación.</p>   |
| <p>N°3</p> <p>Éste modifica el inciso primero del artículo 112 de la Constitución Política, que en su texto actual señala que el intendente presidirá el consejo regional y le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos, creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas, que operen en la región.</p> <p>La enmienda al precepto se circunscribe a suprimir la función de presidir el Core, manteniendo inalterada el resto de la redacción.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>Se abstuvieron o rechazaron esta indicación.</p>   |

| PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR EN EL PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | VOTACIÓN DE LOS PARLAMENTARIOS DE LAS BANCADAS UDI-RN |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <p>N°4</p> <p>Este numeral introduce diversas modificaciones al artículo 113 de la Ley Fundamental, que establece en su redacción en vigor, en lo principal, que el consejo regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, agregando que una ley orgánica constitucional regulará su integración y organización.</p> <p>Las enmiendas principales al mencionado texto se traducen en lo siguiente: se incorpora un inciso segundo, que señala que cada consejo estará conformado por consejeros elegidos por sufragio universal, de conformidad con la aludida ley orgánica, debiendo cada consejo elegir de entre sus miembros un presidente, encargado de relacionar a dicho organismo con el intendente y las demás autoridades. Agrega el mismo inciso que los consejeros durarán cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelegidos, correspondiendo a la misma ley determinar la organización del consejo y el número de sus integrantes. Por otro lado, se agrega también un inciso tercero al artículo de marras, que faculta a los consejeros para renunciar al cargo cuando los afecte una enfermedad grave, así calificada por el Tribunal Constitucional.</p> | <p>Se abstuvieron o rechazaron esta indicación.</p>   |

**LEY 20414.**  
**REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, MODERNIZACIÓN DEL ESTADO Y CALIDAD DE LA POLÍTICA**

**Fecha de publicación:** 4 de enero de 2010.

|                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Primer trámite constitucional</b>  | Votación en general:<br>La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                       | Votación en particular:<br>La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor.<br>Parlamentarios de oposición rechazaron la referencia a que una norma de carácter legal regulará en la forma en que se transferirá la propiedad cuando existan conflictos de intereses que les afecte.<br>También rechazaron la indicación que establecía que el cargo de diputado y senador sean de dedicación exclusiva. |
| <b>Segundo trámite constitucional</b> | Senado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Tercer trámite constitucional</b>  | La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó en contra de las enmiendas propuestas por el Senado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Informe Comisión Mixta</b>         | Aprobaron                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Veto</b>                           | Aprobaron                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

**Contenido de la reforma:**

Establece el deber del Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, de declarar sus intereses y patrimonio en forma pública

Además, instituye el sistema de elecciones primarias vinculantes de los partidos políticos.

Finalmente, establece incompatibilidades del cargo de Ministro de Estado.

# Proyectos de reforma constitucional en tramitación

## Votados en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados 1998-2010

**Boletín 4314-07.**

**REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ELIMINA EL N°7 DEL ARTÍCULO 57 PERMITIENDO A LOS DIRIGENTES SINDICALES SER CANDIDATOS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS O AL SENADO**

**Fecha de ingreso:** 11 de julio de 2006

|                               |                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primer trámite constitucional | Votación en general:<br>La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor, pero se rechazó en general el proyecto por 61 votos a favor y 40 en contra. |
|                               | Votación en particular:<br>Al ser rechazado en general, no se discutió en particular.                                                                                                          |

### Contenido del proyecto.

La idea matriz o fundamental de este proyecto era reformar la Constitución Política, para suprimir la inhabilidad que afecta a quienes desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal (tal como lo contempla actualmente el artículo 57 N° 7 de la Constitución) a fin de que puedan optar a un cargo parlamentario.

A diferencia de otros numerales del artículo 57, en los casos mencionados en el numeral 7 no se generaría una incompatibilidad en el cargo entre los distintos Poderes del Estado ni nada parecido, que es lo que pretende prever la Constitución en los otros casos señalados en dicha disposición. Por lo demás, no tiene dicha norma

algún precedente en nuestra historia constitucional y sólo fue impuesta por la dictadura a través de la Constitución de 1980.

Por lo demás, es probable que entre dirigentes gremiales y vecinales y los electores pueda existir un grado de cercanía, confianza y conocimiento que podría constituir un valioso capital político que no se debería excluir.

### **Boletín 5941-07.**

## **REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE NUEVOS REQUISITOS PARA LA PROMULGACIÓN DE LAS LEYES.**

**Fecha de ingreso:** 2 de julio de 2006

|                               |                                                                                                                       |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primer trámite constitucional | Votación en general:<br>La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor.    |
|                               | Votación en particular:<br>La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor. |

### **Contenido del proyecto.**

Este proyecto tenía por objeto modificar el artículo 72 de la Constitución, que establece lo siguiente: “Aprobado un proyecto por ambas Cámaras será remitido al Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley”. Asimismo, el artículo 75 de la dispone lo siguiente: “Si el Presidente de la República no devolviera el proyecto dentro de treinta días, contados desde la fecha de su remisión, se entenderá que lo aprueba y se promulgará como ley”.

En consideración a las normas mencionadas, el proyecto establecía que cuando se tratase de proyectos de ley iniciados en mociones parlamentarias, el acto de promulgación se efectúe en el Congreso Nacional y el respectivo decreto promulgatorio señale el nombre del o de los diputados o senadores autores de la moción.

### **Boletín 6221-07.**

## **REFORMA EL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA REFERIDO A LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO LEGAL.**

**Fecha de ingreso:** 2 de diciembre de 2008

|                               |                                                                                                                    |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primer trámite constitucional | Votación en general:<br>La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor. |
|                               | Votación en particular:                                                                                            |

|  |                                                                                                                                                                            |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor. Fue aprobado por 84 votos a favor, ningún voto en contra ni ninguna abstención. |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### Contenido del proyecto.

Este proyecto tenía por objeto modificar la Constitución Política con el objeto de facultar al Tribunal Constitucional para postergar, hasta por un año, los efectos de la declaración de inconstitucionalidad que hubiere hecho respecto de un precepto legal que, con anterioridad, hubiere declarado inaplicable. Aquello, para evitar que los efectos inmediatos de la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional generen un vacío legal que puede traer consigo efectos perniciosos. De esa manera, el Congreso Nacional tendría un tiempo prudente para reemplazar un texto declarado inconstitucional por uno que no lo sea.

### Boletín 6232-07.

### REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CREA LA DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS.

**Fecha de ingreso:** 4 de diciembre de 2008

|                               |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Primer trámite constitucional | Votación en general:<br>La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor.                                                                                                                                                          |
|                               | Votación en particular:<br><br>Se sometió a votación en particular la competencia de la Defensoría sobre “personas jurídicas de derecho privado que tengan alguna concesión del Estado u operen previa licitación, que ejerzan actividades de servicio o utilidad pública”. |
|                               | Esa frase fue rechazada por no alcanzarse el quórum necesario. La votación fue de 78 votos a favor y 30 en contra.                                                                                                                                                          |
|                               | La unanimidad de los parlamentarios de la bancada de la Democracia Cristiana votó a favor de dicha indicación.                                                                                                                                                              |

### Contenido del proyecto.

Este proyecto, iniciado en mensaje de la ex Presidenta de la República, Michelle Bachelet Jeria, que crea la Defensoría de las Personas.

Basado en antecedentes sobre la alta proporción de consultas ciudadanas no respondidas por los organismos públicos, la ausencia de atribuciones o poder coercitivo de las superintendencias para intervenir en situaciones de vulneraciones de derechos, y la imposibilidad de representar a usuarios en acciones legales, se propone la creación de un *ombudsman*.

Esta Defensoría de las Personas tendría a su cargo “la promoción, protección y defensa de los derechos y garantías asegurados en la Constitución Política, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentren vigentes en las leyes, y deberá actuar ante los actos u omisiones de los órganos de la administración del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que tengan alguna concesión del Estado u operen previa licitación, que ejerzan actividades de servicio o utilidad pública.”.